



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

**SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION
DE 11 DE ABRIL DE 2006**

En Liendo, siendo las veinte horas del día once de abril de dos mil seis, se reúnen en el Salón de Actos del Consistorio los Concejales de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, para la que habían sido convocados legalmente y que son los siguientes:

D^a M^a Pilar Campo González
D^a Joana Dolors Ortiz Rueda
D. Julián Lanza Lavín
D^a Elisa María Goitia Albo
D. Juan José Gainzaraín Llorente
D. Luis Rozas Calle

Preside el acto, D. Pedro Salvarrey Quintana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, actuando como Secretario D. M^a Concepción Bonilla Valero.

Por la Presidencia se da comienzo al acto, dando lugar a la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LIENDO

Por el Sr. Alcalde se presentan los documentos que componen el PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LIENDO, así como el documento ambiental, e informa que propondrá para ser modificado que el aprovechamiento de los edificios públicos pueda llegar hasta el 95 por 100 de la parcela en que se ubique, por razón de un uso general

Toma la palabra el representante del P.R.C., Sr. Gainzaraín, y expone que el documento es técnicamente correcto, bien documentado y prevé un crecimiento sostenible para el municipio. Su partido presentará en el período de alegaciones unos pequeños cambios en el texto.

El Sr. Alcalde señala que para él el Plan propuesto es malo aparentemente pero siempre será mejor que no tener plan, aunque suelos urbanos actualmente pasarán a ser urbanizables.

La Sra. Goitia, en nombre del P.P., pide que se dé a los vecinos la mayor información posible para que éstos puedan comprender lo que suponen las distintas clasificaciones del suelo y el uso en cada una de ellas.

A continuación se abre un debate sobre si el Plan propuesto es o no apoyado por el equipo de gobierno municipal, pues éste señala que ha sido su propuesta sustancialmente modificada por la aprobación del Plan de Ordenación del Litoral (POL), así como por el informe desfavorable de la CROTU, que ha supuesto la adecuación de sus directrices. La Sra. Goitia manifiesta que, sin embargo, este Ayuntamiento no había presentado ninguna alegación al POL.



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

Considerando que los Ayuntamientos tienen, conforme lo dispuesto en el artículo 25.1.c) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 68 de la Ley 2/2001, de 25 de junio De ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, potestad para formular y aprobar con carácter inicial el Planeamiento General de su término municipal.

El Plan General establece la ordenación integral del término municipal determinando la clasificación del suelo y disponiendo a nivel de detalle para el suelo urbano las precisiones necesarias para la ordenación urbanística de cada municipio.

El procedimiento para la aprobación de un Plan General exige de una iniciación de éste mediante el acuerdo adoptado de forma expresa para la aprobación inicial, como es el que se pretende adoptar en el presente momento y al cual no vincula el avance del planeamiento realizado.

El órgano competente para proceder a la aprobación inicial es, conforme en el artículo 22 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril el Pleno del Ayuntamiento, a cuyo efecto, por tanto, deberá tramitarse el correspondiente expediente con los informes preceptivos del Secretario de la Corporación y el Interventor de Fondos, si el Plan tiene naturaleza económica o repercusiones para las arcas municipales como indudablemente ocurre en el presente supuesto.

En ese sentido debemos señalar como documentación integrante del expediente sobre el cual se va a producir la propuesta de resolución al Pleno Corporativo, la siguiente:

- **Planos de calificación y regulación del suelo;** en los cuales se distinguen las diversas zonas del municipio a las cuales se pretenda clasificar como urbano, urbanizable (delimitado o no) y no urbanizable, así como los usos que pretenden atribuirse, tanto en suelos urbanos, cuyo detalle se realiza a nivel máximo, como en el suelo no urbanizable en el cual se especifican los usos permitidos con la exclusión del proceso urbanizador, en el suelo urbanizable tan solo es necesario la determinación de los usos globales.
- Por otra parte debemos de tener en cuenta la existencia de la **memoria explicativa** del plan, elemento fundamental para explicar las decisiones adoptadas del planificador, y en la cual se narra el modelo adoptado de estructura territorial y, a su vez, servirá como elemento de control por los tribunales de las decisiones de carácter discrecional que fueran adoptadas por el planificador.
- Otro de los documentos imprescindibles que se une en el expediente necesario para la tramitación de la aprobación inicial es el conjunto de **normas urbanísticas** a aplicar; esto es, el articulado necesario para la puesta en el entorno jurídico del plan, puesto que recuérdese los planes son normas jurídicas y así dichas normas en el presente supuesto establecen disposiciones comunes para todo el término municipal y disposiciones específicas o normas zonales para ámbitos concretos del término municipal por tipologías y usos edificatorios
- Un **plan de etapas** programa para el desarrollo temporal del plan que conforme al



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

artículo 26 del Reglamento de Planeamiento, debe de programarse para ser desarrollado en dos etapas cuatrienales y que se recoge como programas de actuación del plan general en los artículos 12.3) del TRLSU/76 y 37.4 y 41 del RPU, conteniendo tanto los objetivos, directrices y estrategia a largo plazo de desarrollo del plan para todo el territorio, como las previsiones relativas al establecimiento de sistemas generales, las ya referidas etapas para el desarrollo del suelo urbanizable y los plazos para el desarrollo de la urbanización en suelo urbano o la aprobación de planes de reforma interior.

- El presente documento contiene con carácter indispensable un **estudio económico-financiero**, tal y como obligan los artículos 12.3 del TRLSU/76 y 37.5 y 42 del RPU, dicho estudio contiene la determinación del carácter público o privado de las inversiones que deberán realizarse para ejecutar lo dispuesto por el plan y la concreción de la evaluación de la programación establecida para suelo urbano, así como la evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización.

La referida documentación se encuentra recogida en el expediente con el suficiente nivel de detalle y precisión técnica para poder tramitar el planeamiento general, que contiene:
Legislación de aplicación:

1. En primer lugar la legislación básica estatal del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común constituida por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJPA) y en segundo lugar la Ley Reguladora de las Bases del régimen local 7/1985 de 2 de abril (LRBRL).
2. En segundo lugar la legislación autonómica correspondiente de carácter urbanístico, compuesta por los artículos 16, 25 y 65 de la ley de Cantabria
3. Finalmente, deberemos de tener en cuenta, tanto de carácter supletorio como con carácter de aplicación plena y directa en las comunidades autónomas de Ceuta y Melilla, lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1346/1976 de 9 de abril (TRSOU/76) y el Reglamento de planeamiento urbanístico en desarrollo de dicha Ley, artículos 125 al 127.

El documento que se propone para su aprobación inicial contiene los requisitos, precisiones y documentos exigidos por la legislación anteriormente descrita, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, cabe señalar los siguientes:

HECHOS

Primero.-Con fecha 19 de diciembre de 2003 se produjo la adjudicación por parte del Ayuntamiento, a través de un contrato de consultoría y asistencia técnica los trabajos de elaboración y redacción del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, a INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL NORTE, S.L. (INGENOR), que tras la formalización del contrato, procedieron, previas las reuniones correspondientes con el Equipo de Gobierno Municipal y los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, a la elaboración de los criterios y



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

estructura básica del P.G.O.U.

Segundo.- El equipo redactor ha valorado las 314 sugerencias que fueron presentadas en el período de exposición pública del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, en el año 2003.

Tercero.- Tras la realización del avance, y junto con las sugerencias realizadas por los vecinos, corporaciones, asociaciones y entidades alegantes se procedió al inicio del estudio técnico necesario para la aprobación del documento del Plan General o Proyecto de éste, incorporando estudios sociológicos, económicos, de infraestructuras (telecomunicaciones, agua, alcantarillado, etc.) necesarios para su elaboración. Junto a dichos estudios, se procedió a confeccionar un borrador de normas urbanísticas.

Cuarto.- Con fecha 30 de marzo de 2006 el Equipo redactor del P.G.O.U. entregó al Ayuntamiento borrador del documento para aprobación inicial. El Proyecto del Plan recogido fue informado por la Secretaría General del Ayuntamiento con fecha 5 de abril en sentido favorable, por cumplimentar el procedimiento contenido y determinaciones necesarias de un Plan General

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se procedió a poner a disposición de los diferentes Grupos municipales la documentación, siendo tras su discusión y estudio, dictaminado favorablemente por ésta, con fecha 7 de abril de 2006.

Sexto.- Se ha detectado errata en un gráfico del Tomo II, página T2-249 del documento para la Aprobación inicial presentado ante la Comisión de Obras Mayores, señalada en el punto anterior, que al no ser vinculante, sino únicamente tiene carácter ilustrativo, se considera oportuna subsanar con el fin de eliminar cualquier posible confusión en la interpretación del documento, presentando el documento modificado para que sea objeto de estudio en este Pleno.

Tras su estudio, debate y deliberación por 5 votos a favor y la abstención de la Sra. Goitia y el Sr. Rozas (P.P.), lo que supone la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, se adopta el siguiente:

ACUERDO

1º.- Aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Liendo, elaborado por INGENOR, S.L.

2º.- Someter la documentación integrante de dicho Plan a información pública, por el plazo de un mes a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y en los dos periódicos de mayor difusión regional (Diario Montañés y Alerta), así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Bandos repartidos por el municipio, con el fin de que cualquier entidad o persona interesada pueda examinar el contenido del mismo y pueda presentar cuantas alegaciones estime conveniente. La presentación de alegaciones, sugerencias, etc. se efectuarán durante el citado plazo en el Registro General del Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO
DE
LIENDO
(CANTABRIA)

o por medio de cualquiera de los otros procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Durante este período de información pública, representantes del Equipo Redactor, se trasladarán al municipio, en fechas acordadas, dando a las citadas reuniones el máximo de publicidad, mediante bandos, en los que se señale lugar, día y hora, todo ello con objeto de informar adecuadamente al vecindario y a cuantas personas lo deseen, del contenido del Plan General de Ordenación Urbana.

4º.- Efectuar las comunicaciones a los Organismos y Entidades que establece la legislación vigente.

5º.- Suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación, demolición o usos contrarios a la nueva ordenación, en todos aquellos supuestos donde las determinaciones del Plan sean contrarias a la normativa vigente. En consecuencia, se producirá la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias solicitadas con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial, cuyo contenido sea contrario a las determinaciones de la nueva ordenación. Igualmente será objeto de publicación en el BOC y periódicos de mayor difusión de la provincia, y notificado personalmente a los peticionarios de licencias pendientes que pudieran resultar afectados, con la advertencia del derecho que eventualmente les asiste de ser indemnizados en los términos del artículo 65 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Y no existiendo más asuntos que tratar en el Orden del día se levanta la sesión de orden de la Presidencia, siendo las veintidós horas treinta minutos del día señalado al inicio, de todo lo cual se extiende la presente acta, de que yo Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE